

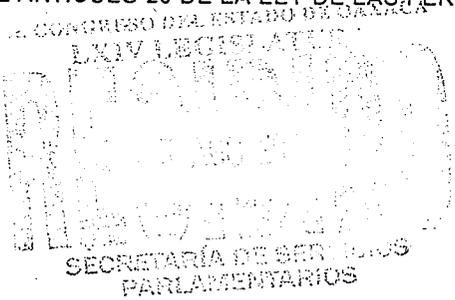
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y
 AGROPECUARIA, FORESTAL,
 MINERÍA Y PESCA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE PARA SER XXI, DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

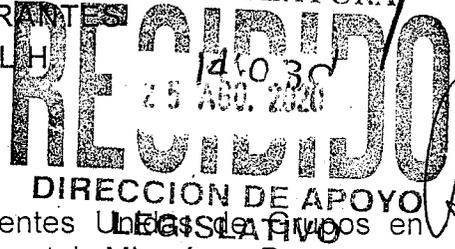


COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE NÚM: 74

COMISIÓN PERMANENTE
 DEAGROPECURIA, FORESTAL,
 MINERÍA Y PESCA: EXPEDIENTE
 NÚM: 28

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

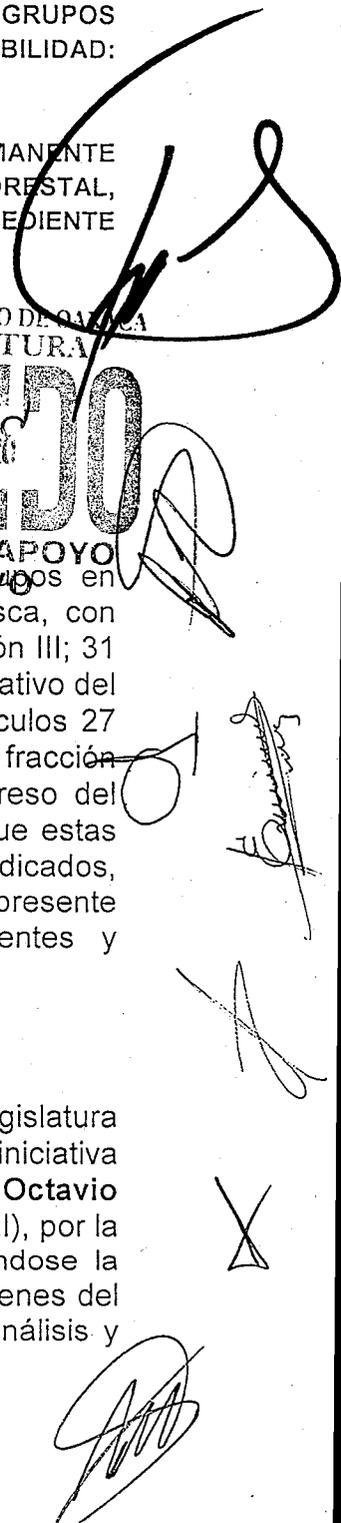
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

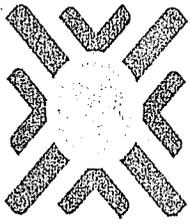


Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y III, respectivamente; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes de números supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 21 de agosto de 2019, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX, recorriéndose la subsecuente para ser XXI, del artículo 20 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y





dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (primer turno) y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca (segundo turno).

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2114/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 74 del índice de esta Comisión.

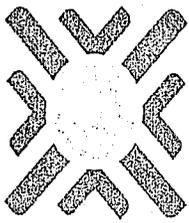
3.- Paralelamente a ello, a través del oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2066/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, la iniciativa referida en el número 1 que antecede, formándose el expediente número 28 del índice de esa Comisión.

4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, con fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 74 y 28, respectivamente, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones XVI y III; 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y III y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, están facultadas para emitir el presente dictamen.



TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. El Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez expresa en su iniciativa, en lo que interesa, las siguientes consideraciones:

"En la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud) en su artículo 2º, asienta lo siguiente: Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

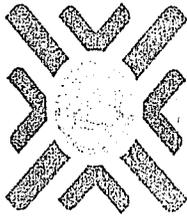
La Ley Agraria en su artículo 63, establece lo siguiente.- "Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.

Así mismo en su artículo 72, refiere- "En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma."

La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.

Para que una sociedad se califique como igualitaria, no sólo se requiere garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas, sino generar acciones afirmativas para que las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, tengan un acceso efectivo a las mismas oportunidades de desarrollo económico y social respecto del resto de la población. Uno de estos grupos lo representan las y los jóvenes, quienes por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar son discriminados y excluidos de diferentes oportunidades laborales, educativas o culturales, por ello, el Estado debe implementar acciones específicas que impulsen en materia de educación, empleo, salud, participación social, prevención, que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

Es fundamental que las instituciones de todos los poderes y órdenes de gobierno, adopten y ejecuten una visión de igualdad y no discriminación así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja creada por pertenecer a un cierto sector de la juventud, una determinada clase social, vivir en



un espacio geográfico específico o tener cualquier otra condición o característica personal o de grupo.

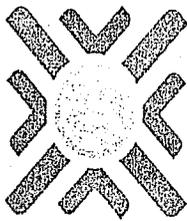
En ese sentido, el artículo 25 de la Constitución federal refiere que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, los derechos y la dignidad de los individuos, los grupos y las clases sociales.

En relación con lo anterior, el artículo 26 apartado A de la Constitución precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y las demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Respecto a la cuestión laboral, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la tasa de desocupación en el sector entre los adolescentes de 15 a 19 años es del 7.8 por ciento; entre 20 a 24 años es del 8.4 por ciento, y entre los jóvenes de 25 a 29 años de edad es de 5.9 por ciento. Esto refleja que las oportunidades brindadas a este sector, en materia educativa y laboral, no son suficientes para el desarrollo integral de la juventud mexicana.

La juventud es un sector fundamental en la estructura de la sociedad pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra el país en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche.

Un estudio sobre el Envejecimiento de la Población Rural en México, publicado en 2014 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), mostró que el 60 por ciento de los productores del campo son personas mayores de 50 años y sólo el 34 por ciento tiene entre 26 y 45 años. La consecuencia de esto se reflejará en mediano plazo, dado que la actividad agropecuaria verá reducida su producción considerablemente, lo que se traducirá en un problema socioeconómico severo, que sólo se podrá atender con una solución a corto plazo que afectará la economía nacional. Se tendrá que importar mayores productos básicos para atender la demanda local, pues por el déficit que representará el campo mexicano no se contará con productores que reactiven este sector. Por ende la juventud debe ser la clave del campo mexicano, debe hacerse un esfuerzo para que los jóvenes se integren en la dinámica agropecuaria, deben otorgarse incentivos, como la facilitación para adquirir tierras, a fin de que este sector



se convierta en el responsable de las Unidades Económicas Rurales (UER), y por ende, en el cambio generacional que necesita el campo.

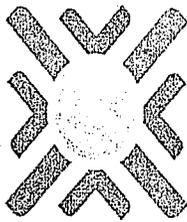
Ejemplo de ello, en nuestro Estado, es el distrito de Tlaxiaco, en la cual, no es ajena la migración, pues la gran mayoría de las comunidades presentan el fenómeno. En décadas pasadas la mayoría de la población salía a los campos agrícolas del noreste para trabajar como jornaleros agrícolas y en ciudades medias y grandes del país, para emplearse en el comercio y en los servicios, sin embargo, hoy el flujo migratorio ha cambiado, pues la mayoría de la población se va hacia el extranjero, sobre todo para Estados Unidos, donde laboran como asalariados agrícolas, en el comercio y en la construcción, y en mucho menor número en la industria. La razón básica que tiene la población para dejar sus localidades es la carencia económica, debido a que el ingreso que proporcionan los empleos ligados al sector primario y terciario no es suficiente para el sostenimiento de la familia.

En el distrito de Tlaxiaco el trabajo agropecuario impone su dinámica económica entre la población que trabaja. El trabajo absorbe el tiempo de las familias trabajadoras, sin embargo, el ingreso económico es muy bajo o nulo, ya que la mayoría de la población ocupada son trabajadoras y trabajadores de parcelas familiares ligadas a una economía de autoconsumo en las que el trabajo familiar no se paga. Otros más se dedican a trabajos ligados a la construcción, al servicio doméstico o al peonaje agrícola, actividades económicas que no requieren alta calificación ni competencias, por lo que en casi todos priva el bajo ingreso económico.

En razón de lo anterior, es que, en nuestro estado se debe de considerar a los jóvenes a capacitarse en la materia, así evitaremos la migración joven ya que el campo mexicano tiene la urgente necesidad de que la juventud participe de manera más activa en su dinámica, con el objetivo de lograr el desarrollo de un campo incluyente; es necesario que este sector, esté a la vanguardia como lo exigen las condiciones actuales, tanto nacionales como a nivel local, por ello se deben crear Leyes que faciliten el dinamismo de la actividad agropecuaria, la cual es fundamental para el crecimiento económico nacional, local y municipal.

Se requiere de inversión e involucramiento de los jóvenes; por ende, es necesaria la coordinación con los gobiernos Federal y estatales, desde una perspectiva de sustentabilidad que active el desarrollo de los sectores rurales agropecuarios del país, evitando la emigración de los adolescentes en busca de oportunidades de desarrollo y ejerzan sus derechos ciudadanos plenamente.

Por lo que, al ser nuestra labor como legisladores el de velar por el futuro de las nuevas generaciones y de nuestros jóvenes, es necesario dotar de oportunidades a los jóvenes para que los mismos sean conductores de un proceso de desarrollo económico, el cual logre reducir la pobreza y la desigualdad social, factores que atentan contra la estabilidad socioeconómica, pero todo esto se tiene que lograr en conjunto entre el gobierno federal, estatal y municipal y sobre todo que se tienen que coordinar con el Instituto de la Juventud de nuestro Estado de Oaxaca, dado que su principal objetivo es el de definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural.

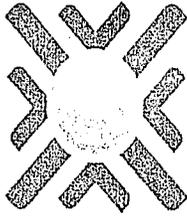


(...)

La iniciativa de mérito fundamentalmente estriba en que se adicione una fracción al artículo 20 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, reformándose al efecto la fracción XIX y la que actualmente es fracción XX pase a ser fracción XXI de dicho artículo, con la finalidad de que se incorpore como una de las atribuciones del Instituto de la Juventud del Estado, el *diseño, implementación y promoción de proyectos productivos agrícolas sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, local y municipal.*

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de reforma y adición del promovente que realiza a la Ley de las Personas Jóvenes del estado de Oaxaca, se realiza el siguiente análisis comparativo, siendo el siguiente:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII.-...</p> <p>XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y</p> <p>XX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p> | <p>ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII.-...</p> <p>XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y</p> <p>XX. Diseñar, implementar y promover proyectos productivos agrícolas sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública federal, local y municipal; y</p> <p>XX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p> |



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y
AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.-
Ahora bien, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la **Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad** es la encargada de elaborar el presente dictamen, por lo que al efecto se procede a realizar el estudio y análisis de lo establecido los siguientes ordenamientos jurídicos:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en los artículos 1o., 3o y 25, lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 3o.-...

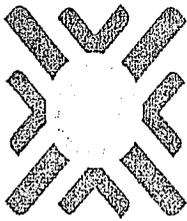
(...)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El



Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

(...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

En el mismo tenor, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en sus artículos 1 y 12, párrafos veinticuatro y veintisiete, establecen lo siguiente:

Artículo 1.-...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

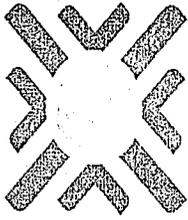
Artículo 12.-...

(...)

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

...

...



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y
AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

Conforme a los ordenamientos Constitucionales tanto Federal como Local, se establece la garantía de que **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, estableciéndose la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario; asimismo, se establece la obligación del Estado de la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; así como darles prioridad en los servicios educativos a los jóvenes y de garantizarles su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

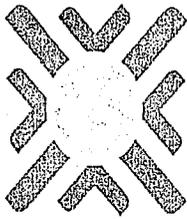
Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

PARTE I
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO I
ENUMERACION DE DEBERES

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo,



idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este contexto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico internacional se establece la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, como en el presente caso son las personas jóvenes, sin discriminación, por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas necesarias ya sean **legislativas, administrativas y de cualquier otra índole**, para garantizar el goce y disfrute pleno de los derechos humanos de todas las personas, encontrándose dentro de ellas, los jóvenes.

Por lo que se refiere a la **Agenda 2030** con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, de la cual el Estado Mexicano forma parte.

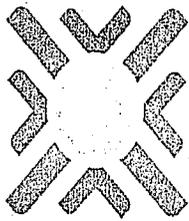
De acuerdo con la **Agenda 2030** establece que *necesitamos una profunda reforma del sistema mundial de agricultura y alimentación si queremos nutrir a los 925 millones de hambrientos que existen actualmente y los dos mil millones adicionales de personas que vivirán en el año 2050.*

Por lo que, de acuerdo con el **Objetivo 2 de Desarrollo Sostenible, denominado "HAMBRE CERO"**, que consiste en **"Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible"**, establece como metas para lograr este objetivo, las siguientes:

Metas del Objetivo 2

...
...

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos



indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas

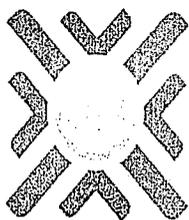
2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo

2.5 De aquí a 2020, mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus correspondientes especies silvestres, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y su distribución justa y equitativa, según lo convenido internacionalmente

2.a Aumentar, incluso mediante una mayor cooperación internacional, las inversiones en infraestructura rural, investigación y servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico y bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agropecuaria en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados

Por lo que, al sumarse nuestro país a la *Agenda 2030*, ha aceptado con ello reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres, niñas y niños de todas las edades que viven en pobreza en todas sus dimensiones y ha asumido claros compromisos, como es el de promover la agricultura sostenible. Asimismo, este documento establece una serie de recomendaciones de políticas y herramientas con una alineación integrada y coherente de todas las políticas públicas para lograr su cumplimiento, marcando con ello la pauta para un desarrollo sostenible e inclusivo en la región, por lo que **esta Comisión Dictaminadora** considera que de aplicarse las políticas y herramientas establecidas, se contribuiría notablemente al desarrollo sostenible de nuestro país.

Ahora bien, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país había 124.9 millones de personas. De ellas, 30.7 millones son personas cuya edad oscila entre los 15 y los 29 años; es



decir, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%), siendo un poco mayor la proporción de hombres (50.8%) que de mujeres (49.2%)¹.

Respecto a la **actividad laboral** de las personas jóvenes, según los datos de la ENADID 2018, 17.4 millones (56.5%) de los jóvenes son parte de la Población Económicamente Activa (PEA)¹. De ellos 16.7 millones (96.3%) tenían algún empleo (población ocupada). De acuerdo con la posición en el trabajo 66.8% son empleados, 14.0% trabajan por su cuenta y 7.4% son jornaleros o peones. El complemento de la PEA, es decir 3.7% (673 mil) buscaron empleo (población desocupada) activamente durante la semana de referencia".²

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que *los jóvenes* constituyen un sector importante de la sociedad y que son el presente y futuro de Oaxaca y del país. Sin embargo, este sector de la población es considerado como un grupo en situación de vulnerabilidad³, debido a que se enfrentan a grandes retos y desafíos, como es la pobreza en zonas rurales y de alta marginación, la desigualdad social, la dificultad para concluir sus estudios debido a las carencias económicas y ante la falta de oportunidades para conseguir un empleo, son sólo algunas de las causas a las que se enfrentan los jóvenes y que los dejan en estado de desventaja, condicionando su pleno desarrollo y su potencial como agentes de cambio.

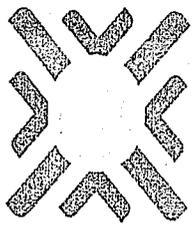
Cabe mencionar que respecto a este sector de la población (jóvenes), el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, ha propuesto dentro de su Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, apoyar a los jóvenes a través del programa "*jóvenes construyendo el futuro*", dirigido a aproximadamente 15.5 millones de jóvenes entre 15 y 29 años de edad, y contempla actividades de desarrollo humano, educativas, productivas, académicas, comunitarias, de capacitación y certificación laboral y de incorporación al servicio público.

La estrategia "Jóvenes Construyendo el Futuro" se divide en seis programas enfocados en las distintas necesidades de este grupo poblacional, siendo los siguientes: 1).- Jóvenes reconstruyendo el campo; 2).- Brigadas de acción comunitaria; 3).- Jóvenes por la esperanza; 4).- Jóvenes + x venir; 5).- Emprende; y, 6).- Jóvenes becarios. Por lo que, es indudable que se están impulsando las acciones necesarias para incentivar y apoyar a la juventud, por lo que, esta **Comisión Dictaminadora considera importante adoptar medidas legislativas**

¹ INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 396/19. 8 DE AGOSTO DE 2019. PAG. 1/11. "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (12 DE AGOSTO)". DATOS NACIONALES. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019_Nal.pdf

² Idem. Pág. 2/11

³ Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) de 2010.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y
AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

que contribuyan a garantizar mayores oportunidades de empleo para las personas jóvenes del Estado, así como al fortalecimiento del marco jurídico que establece los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

De acuerdo con los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley de las Personas Jóvenes del estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto:

I. Otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca.

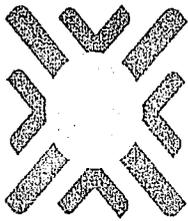
II. Establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado integrar en el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos destinados a las personas jóvenes del Estado, y así mismo, es responsabilidad de las autoridades municipales integrar en sus Planes de Desarrollo, proyectos que de la misma manera contemplen acciones en favor del desarrollo integral de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 5.- Serán autoridades competentes para elaborar políticas públicas para la juventud del Estado de Oaxaca, el Ejecutivo, el Instituto y los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Para la planeación, ejecución, e implementación de las políticas públicas en materia de juventud las autoridades competentes podrán auxiliarse de las dependencias municipales y/o estatales según corresponda.

Como se desprende de los preceptos señalados anteriormente, se establece como objeto de la Ley materia de la iniciativa, otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca y establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil, siendo **obligación del poder Ejecutivo del Estado y de las autoridades municipales, integrar en el Plan Estatal y municipal de Desarrollo, proyectos destinados a las personas jóvenes del Estado**; asimismo, se establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Instituto de la Juventud y de los Ayuntamientos, para que dentro del ámbito de sus competencias, elaboren, planeen, implementen y ejecuten las políticas públicas para la juventud del Estado, auxiliándose para ello con las dependencias municipales y/o estatales según corresponda.



En esta tesitura, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del Diputado promovente en que el Estado implemente acciones específicas que impulsen un mayor acceso al empleo y a la participación de las personas jóvenes, ya que con ello, se contribuirá al desarrollo integral de la Juventud Oaxaqueña y a la competitividad y crecimiento económico de nuestro Estado, aunado a que con ello se beneficiará económicamente a las comunidades rurales de Oaxaca, por ende, se considera **procedente la propuesta de reforma y adición al artículo propuesto.**

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, así como vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, considera por técnica legislativa realizar **adecuaciones y precisiones de redacción**, por lo que se propone la siguiente redacción:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

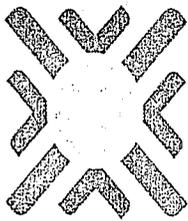
I a la XVIII.-...

XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos;

XX. Diseñar y promover proyectos productivos agrícolas sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal; y

XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

SEXTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca se **considera procedente la iniciativa propuesta** por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello, se garantiza la atención, promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de políticas públicas en beneficio de las personas jóvenes, aunado a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y lo contenido en la propia Ley materia de la presente iniciativa, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutida la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, determinamos **procedente la iniciativa propuesta** en términos de los considerandos vertidos con anterioridad, por ende, se estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma a la fracción XIX, la adición de la fracción XX, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXI, del artículo 20 de la Ley de las Personas Jóvenes del estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXI, del artículo 20 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

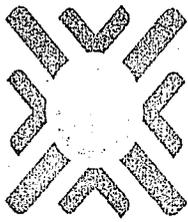
ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XVIII.-...

XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos;

XX. Diseñar y promover proyectos productivos agrícolas sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal; y

XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y
AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA**

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

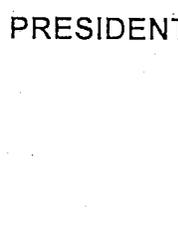
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

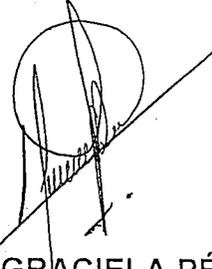
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de agosto de 2020.

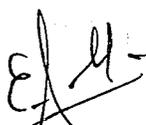
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**




DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

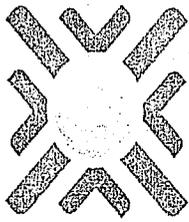

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 74 y 28 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



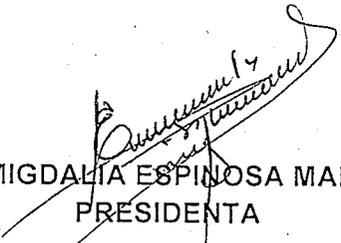
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
PRESIDENTA

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
INTEGRANTE


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 74 y 28 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.